



Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2007

AUTO No. 2494

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 523 del 25 de abril de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para el proyecto denominado “*Bloque Exploratorio Esperanza*” localizado en el municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Sucre.

Que mediante Resolución No. 1171 del 18 de agosto de 2005, este Ministerio resolvió el recurso de reposición impetrado contra la Resolución No. 523 del 25 de abril de 2005, en el sentido de confirmar en todas sus partes los artículos sexto y séptimo de la citada Resolución.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-90712 del 3 de septiembre de 2007, la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Bloque Exploratorio Esperanza*”, para lo cual allegó el Estudio de Impacto Ambiental.

Auto 2494 del 13 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

Que el Bloque Exploratorio Esperanza presenta las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADA	
	NORTE	ESTE
A	1´456.000	850.000
B	1´456.000	865.000
C	1´453.000	865.000
D	1´453.000	872.500
E	1´437.500	872.500
F	1´437.500	865.000
G	1´433.100	865.000
H	1´433.100	850.000

FUENTE: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

Las coordenadas de las áreas de interés donde se planea perforar los 20 pozos son. :

Coordenadas Áreas de Interés

ÁREA	COORDENADA	
	NORTE	ESTE
A	1´451.900	854.150
	1´451.900	860.000
	1´449.100	860.000
	1´449.100	858.150
	1´444.100	858.150
	1´444.100	851.860
	1´450.000	851.860
	1´450.000	854.150
B	1´446.000	860.000
	1´446.000	865.000
	1´440.000	865.000
	1´440.000	860.000
C	1´450.550	865.500
	1´450.550	872.500
	1´443.650	872.500
	1´443.650	865.500
D	1´437.500	865.500
	1´437.500	872.500
	1´443.650	872.500
	1´443.650	865.500
E	1´444.100	851.860
	1´444.100	858.150
	1´437.600	858.150
	1´437.600	851.860

FUENTE: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-93409 del 10 de septiembre de 2007, la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA allegó a este Ministerio el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, Certificado de existencia y representación legal, Certificado del Ministerio del Interior y Justicia donde

Auto 2494 del 13 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

manifiesta la presencia o no de comunidades indígenas o negras y el Estudio de Impacto Ambiental en Medio Magnético.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-93409 del 10 de septiembre de 2007, la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA allegó a este Ministerio la autoliquidación y copia del comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$52.207.474) M/L, por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Global, correspondiente el número de referencia: 151038807.

Que mediante Auto No. 2476 del 12 de septiembre de 2007, este Ministerio de manera oficiosa se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado *“Bloque Exploratorio Esperanza”*, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo Vigésimo Tercero de la Resolución No. 523 del 25 de abril de 2005, consagra:

“Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo con los resultados obtenidos en ella, para dar inicio a la etapa de explotación, la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo, de acuerdo con los HTER-300 establecidos por este Ministerio a través de la Resolución No. 155 del 10 de marzo de 1997.”

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto 2494 del 13 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA para el proyecto denominado *“Bloque Exploratorio Esperanza”* localizado en el municipios de Sahagún y Pueblo Nuevo en el departamento de Sucre.

Que el Bloque Exploratorio Esperanza presenta las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADA	
	NORTE	ESTE
A	1´ 456.000	850.000
B	1´ 456.000	865.000
C	1´ 453.000	865.000
D	1´ 453.000	872.500
E	1´ 437.500	872.500
F	1´ 437.500	865.000
G	1´ 433.100	865.000
H	1´ 433.100	850.000

FUENTE: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

Las coordenadas de las áreas de interés donde se planea perforar los 20 pozos son:

Coordenadas Áreas de Interés

AREA	COORDENADA
------	------------

Auto 2494 del 13 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones”

	NORTE	ESTE
A	1'451.900	854.150
	1'451.900	860.000
	1'449.100	860.000
	1'449.100	858.150
	1'444.100	858.150
	1'444.100	851.860
	1'450.000	851.860
	1'450.000	854.150
B	1'446.000	860.000
	1'446.000	865.000
	1'440.000	865.000
	1'440.000	860.000
C	1'450.550	865.500
	1'450.550	872.500
	1'443.650	872.500
	1'443.650	865.500
D	1'437.500	865.500
	1'437.500	872.500
	1'443.650	872.500
	1'443.650	865.500
E	1'444.100	851.860
	1'444.100	858.150
	1'437.600	858.150
	1'437.600	851.860

FUENTE: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA, deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto “*Bloque Exploratorio Esperanza*”, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y allegar copia con destino al expediente 3189, con el fin de que dicha Corporación emita concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Alcaldía Municipal de Sahagún, a la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto 2494 del 13 de septiembre de 2007

"Por el cual se inicia el tramite administrativo de Licencia Ambiental Global y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3189
Sin C.T.
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.